

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

BCC

No. 2012// CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 3.000.00=====

Dr. Vladimir D.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Noviembre de dos mil doce, ante mí, **Doctor Rodolfo Pérez Pimentel**, Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: las siguientes personas: BERTHA ROSA ALARCÓN TAPIA, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. Cero nueve uno cuatro siete seis cinco cuatro siete cuatro y GALO ENOC ALARCON TAPIA, de estado civil soltero, con cédula No. Cero nueve cero nueve tres nueve cuatro nueve cuatro dos, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer este tipo de sociedad. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:
PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: BERTHA ROSA ALARCÓN TAPIA, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 091476547-4 Y GALO ENOC ALARCON TAPIA, de estado civil soltero, con cédula No. 090939494-2, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público, Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer este tipo de sociedad.
2 SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima
3 denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.**, que se registrá por las
4 Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
5 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,**
6 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-**
7 La compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.**
8 **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, será la ciudad de
9 Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas. **ARTICULO TRES.-**
10 **OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a
11 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte,
12 Tránsito y Seguridad Vial. Sus Reglamentos, y las disposiciones que emitan los
13 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía
14 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley
15 relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de
16 duración de la compañía es el de TREINTRA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de
17 inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá
18 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, si así lo resolviere la
19 Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO**
20 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, ESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.-**
21 **DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CIENTO CINCUENTA acciones
23 nominativas y ordinarias de un valor de VEINTE DOLARES cada una. Estas acciones
24 estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente
25 General de la compañía. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la
26 compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por Resolución de la Junta
27 General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de
28 Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Perez P.

Dr. Perez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Siete
del Cantón Guayaquil

1 acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho
2 aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- la responsabilidad de los
3 accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción
4 con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La
6 compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrará las
7 transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás
8 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las
9 acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho
10 de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.
11 CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE
12 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO. El
13 ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al
14 fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
15 General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance
16 General Anual y estado de Pérdidas y Ganancias; la forma de distribución de beneficios y
17 demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales
18 balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la
19 compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de
20 Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor
21 pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos un diez por
22 ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía,
23 hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.
24 Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas
25 especiales extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO
26 ONCE.- ACCIONISTAS.- se considerará como accionista quien aparezca como tal en el
27 Libro de Acciones y Accionistas que lleva la compañía. ARTICULO DOCE.- DERECHO
28 DE LOS ACCIONISTAS. Son derechos fundamentales y principales del accionista de



1 cuales no se lo puede privar: a) la calidad de accionista; b) participar de los beneficios
2 sociales, debiendo observarse igualdad en el tratamiento para los accionistas de la
3 misma clase; c) participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en
4 la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las
5 juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de
6 representante que porte una carta poder o un poder notarial, según el caso; e) integrar
7 los órganos de administración o fiscalización de la compañía cuando fueren elegidos para
8 ello conforme a las normas de la Ley y de este Estatuto; f) gozar de preferencia para la
9 suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) impugnar las resoluciones de
10 la junta general y más órganos de la compañía en los casos y en la forma prevista por los
11 artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de compañías. No podrá
12 ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h)
13 Negociar libremente sus acciones; i) los demás que le confieren la Ley de Compañías, el
14 presente Estatuto y Reglamentos. ARTICULO TRECE.- OBLIGACIONES DEL
15 ACCIONISTA.- Son obligaciones del accionista, las siguientes: a) pagar a la compañía la
16 aportación suscrita; b) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c)
17 abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía,
18 cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; e) responder solidaria e
19 ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y
20 entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones
21 constantes en el contrato social; e) las demás que le imponga la Ley de Compañías,
22 otras Leyes pertinentes el presente Estatuto y los Reglamentos. CAPITULO QUINTO.-
23 DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
24 ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará
25 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
26 Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que le
27 concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. DE LA JUNTA GENERAL DE
28 ACCIONISTAS. ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sexto
del Cantón Guayaquil

1 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se reunirá
2 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico; y extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los
4 asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas
5 legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIA.- La
6 Convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el Presidente de la compañía,
7 mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del
8 domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la
9 Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta
10 General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
11 por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
12 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISIETE.-
13 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas,
14 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los
15 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un
16 accionista, o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta,
17 El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los
18 accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DIECIOCHO.-
19 QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera
20 convocatoria, se requerirá la presencia por lo menos de la mitad del capital pagado. Si no
21 hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días
22 de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número
23 de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen,
24 particular que se expresará en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo
25 doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General
26 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO
28 DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el



1 Presidente de la compañía. Actuará como Secretario, el Gerente General. A falta del
2 Presidente, actuará quien lo subroge; y a falta del Gerente General actuará como
3 Secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y
4 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente
5 convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia, tiene
6 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales
7 así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos
8 de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al
9 Gerente General, al Comisario principal y suplente; a) Conocer y resolver todos los
10 informes que presente el Gerente General y demás órganos de administración y
11 fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas
12 administración. b) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, proroga de plazo,
13 disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto,
14 de conformidad con la Ley de Compañías. c) Fijar las remuneraciones que percibirá el
15 Presidente, el Gerente General y el Comisario. d) Resolver acerca de la disolución y
16 liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los
17 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y
18 contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Presidente y el Gerente General
19 requieran de esta autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo
20 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el
21 otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h) Interpretar
22 obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a
23 su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el
24 presupuesto de la compañía; g) Aprobar y expedir los reglamentos de la compañía; y, k)
25 Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VEINTE Y UNO.- JUNTA
26 UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta General de Accionistas en
27 la modalidad de Junta Universal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos
28 treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta pueda constituirse en

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
2 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
3 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
4 de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección
5 dos.- DEL PRESIDENTE.- ART VEINTE Y DOS.- El Presidente de la compañía será
6 elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser
7 reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente
8 permanecerá en funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
9 VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
10 deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de
11 Accionistas; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
12 Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o los
13 certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; d)
14 Supervisar la contabilidad y el manejo financiero de la compañía; e) firmar conjuntamente
15 con el Gerente General los cheques de las cuentas bancarias de la compañía, según sus
16 atribuciones; f) suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias
17 sobre bienes raíces de la compañía; g) Velar por el fiel cumplimiento del objeto social de
18 la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, un informe anual de su
19 gestión; i) convocar a juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias; j)
20 resolver conjuntamente con el Gerente General la creación de Gerencias, Subgerencias y
21 Direcciones Departamentales; y, conjuntamente con el Gerente General, nombrar estos
22 funcionarios, fijar sus remuneraciones y determinar sus atribuciones deberes y
23 obligaciones; k) velar por la marcha general de la compañía y por el cumplimiento de las
24 políticas de la misma; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos relacionados con
25 el giro de los negocios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos
26 Estatutos; m) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre
27 el mismo; n) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; o) subrogar al Gerente
28 General con todas las atribuciones, en caso de falta o ausencias; y p) las demás que

R. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimosexto
del Cantón



1 señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto, Reglamentos de la compañía y la
2 Junta General de Accionistas. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
3 VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la
4 Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
5 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser
6 legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la
7 compañía. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
8 GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
9 compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en
10 forma individual; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
11 Accionistas; c) actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de
12 Accionistas; d) firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales
13 de Accionistas; e) firmar conjuntamente con el Presidente los títulos-acciones o los
14 certificados provisionales; f) subrogar al Presidente, con todas las atribuciones de este en
15 caso de falta o ausencias temporal; g) convocar a las juntas generales de accionistas
16 ordinarias o extraordinarias, por disposición del Presidente ; h) suscribir el nombramiento
17 del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; i) firmar la correspondencia
18 de la compañía; j) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa
19 de la compañía; k) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; l) gestionar ,
20 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; m)
21 realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmas conjuntas con el
22 Presidente, hasta la cuantía que señale la Junta General de Accionistas; n) manejar las
23 cuentas corrientes bancarias de la compañía, según sus atribuciones; o) celebrar y
24 realizar a nombre de la compañía contratos o actos; p) presentar a la junta general de
25 accionistas el balance general anual, es estado de pérdidas y ganancias y más estados
26 financieros, fijando al mismo tiempo la propuesta sobre distribución de utilidades, fondos
27 de reserva, así como el informe anual de su gestión; q) contratar conjuntamente con el
28 Presidente al personal técnico administrativo y/o trabajadores que requiera la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 compañía para el desarrollo de sus actividades; r) organizar y llevar la contabilidad de la
2 compañía que será manejada bajo la supervisión del Presidente de la compañía; s)
3 inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; t)
4 llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general de accionistas;
5 y, u) las demás que le imponen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
6 de la compañía, así como aquellas que le delegue el Presidente y la Junta General de
7 Accionistas. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO
8 VEINTISEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un
9 Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus
10 funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VEINTISIETE.-
11 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del
12 comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que
13 determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho
14 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia
15 de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y
16 LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION Y
17 LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las
18 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en
19 la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y
20 Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO
21 VEINTINUEVE.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- Los
22 Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
23 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
24 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
25 susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA.- La Reforma del Estatuto, aumento
26 o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
27 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
28 Organismos de Tránsito. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La compañía es todo lo que

M. Vaca G.

R. Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil



1 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
2 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
3 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
4 Tránsito. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Si por efecto de la prestación del servicio
5 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
6 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos. ARTICULO
7 TREINTA Y TRES.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de
8 fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o
9 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
10 disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo
11 no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus
12 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta
13 General de Accionistas. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los socios
14 fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía es TRES MIL (\$ 3.000)
15 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, encontrándose pagado
16 EN NUMERARIO el CINCUENTA POR CIENTO de su valor, en la forma y proporción
17 siguiente: NOMBRE DEL ACCIONISTA: BERTHA ROSA ALARCON TAPIA; CAPITAL
18 SUSCRITO: 2.900; CAPITAL PAGADO: 1.450; No. ACCIONES: 145 \$ 20.00; NOMBRE
19 DEL ACCIONISTA: GALO ENOC ALARCON TAPIA; CAPITAL SUSCRITO:100;
20 CAPITAL PAGADO: 50; No. ACCIONES: 5-\$ 20.00; SUMAN:
21 CAPITAL SUSCRITO: \$ 3.000.00; CAPITAL PAGADO: \$ 1.5 00.00 No de
22 Acciones: 150 - \$ 20.00. El saldo del capital suscrito, se lo pagará en un plazo de ciento
23 ochenta días, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro
24 Mercantil del Cantón Guayaquil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás
25 cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. Dr.
26 JORGE CARBO MOYA. ABOGADO MAT. 1606 CAP.- Hasta aquí la minuta.- En
27 consecuencia, las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la
28 que, de conformidad con la Ley, queda elevada a Escritura Pública.- Las comparecientes

RESOLUCIÓN No. 209-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0834-O de 28 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	BERTHA ROSA ALARCON TAPIA	091476547-4
2	GALO ENOC ALARCON TAPIA	090939494-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Dr. Daniel A. ...
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Novario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Agencia
Nacional
de Tránsito

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5946-DT-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5140-DT-DV-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2115-DJ-ANT-2012 de 16 de octubre de 2012, e Informe No. 1161-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 10 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.


DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
www.anton.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 209-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A."

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
resposa en los Archivos de esta
Organización.

08 NOV. 2012

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Ms. Vargas P.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de octubre de 2012.

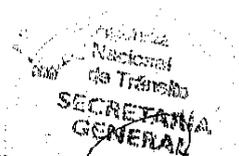

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Elaborado por: Joné Luis Jara Proaño

Ms. Diana G.
Dr. Rodolfo Pérez Pimental
Nuncio Público Ecuador, Suiza
y Alemania Espagnola


SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DE ORIGINAL que
oposa a la matriculación

SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Salud Pública
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450852
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARBO MOYA MANUEL JORGE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2012 16:08:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Man. Clases G.

Rz. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimosegundo
del Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 090939494-2
ALARCON TAPIA GALO ENOC
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
25 SEPTIEMBRE 1963
029- 0109 16014 M
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1963

AAA

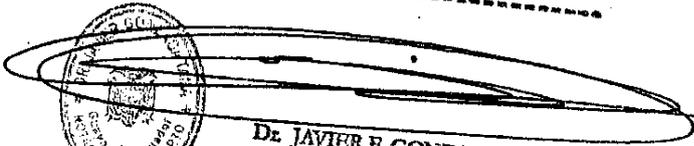


ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
NOISES ALARCON
BERTHA TAPIA
GUAYAGUIL
19/07/2002
19/07/2014
V1343V2222
ESTUDIANTE
0068943

Dr. Duenas

Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de confor-
midad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta
de 01 fojas, es igual al documento que me fue
exhibido,
Guayaquil,

9-6-AGO-2012



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Dr. Duenas
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDENANZA
148-0006
NÚMERO 0909394942
CÉDULA
ALARCON TAPIA GALO ENOC
GUAYAS
PROVINCIA GUAYAGUIL
FEBRES CORDERO CANTÓN
FEBRES CORDERO PARROQUIA
LA PRESENTA (B) DE LA JUNTA





BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 175101850 abierta el 21 de Noviembre del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A. la cantidad de UN MIL QUINIENTOS, 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

W. Juan P.

	Cantidad del Aporte
<u>ALARGON TAPIA BERTHA ROSA</u>	<u>\$ 1,450.00</u>
<u>ALARGON TAPIA GALO ENOC</u>	<u>\$ 50.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$ 1,500.00

R. Juan P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 21 de NOVIEMBRE del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

J. Juan P.
Firma Autorizada



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego
2 de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí,
3 el Notario en alta voz, a las comparecientes, estas la aprueban y ratifican en todas sus
4 partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe..

5
6 

7 **BERTHA ROSA ALARCÓN TAPIA**

8 C. C. No. 0914765474

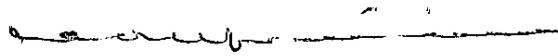
9 C. V. No.

10
11 

12 **GALO ENOC ALARCON TAPIA**

13 C. C. No. 0909394942.

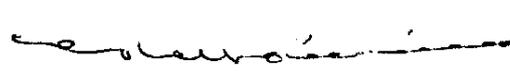
14 C. V. No.

15 

16 **NOTARIO XVI**

17
18
19
20
21 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO,

22 FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-

23
24
25 

26 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*
27 NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
28 DEL CANTON GUAYAQUIL.



R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

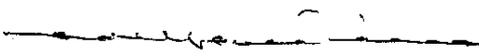
R. Pérez P.

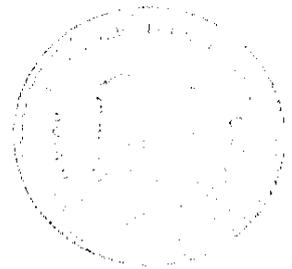
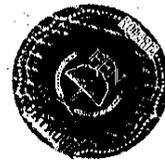
**DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL**

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.12.0007737**, dictado por el Abogado **EFREN ROCA SOSA ESPECIALISTA JURIDICO**, el **SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de las matrices de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A**, celebrada el Veintiocho De Noviembre Del Dos Mil Doce, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 17 de Diciembre del 2012.




DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI**GUAYAQUIL**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0001858

Guayaquil, 17 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSEMPAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL